MODIFICACIÓN No. _3_____

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.784-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	TERRACONTROL CIP SAS BIC Nit. 900992200-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO C.C No. 16.865.927 de Cerrito (V).
OBJETO	REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($390.679.380) incluidos IVA, base antes de IVA TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($ 328.302.000), IVA por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($62.377.380), impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	14/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	09/09/2025
FECHA DE INICIO:	23/09/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.835.299, quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial con NIT. 890399011-3, *según DECRETO No. 412.010.20.0880 DE 2025 "POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI" y Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESOLUCION No. 4137.010.21.0.3319 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025", facultado para suscribir la presente acta según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y TERRACONTROL CIP SAS BIC identificado con Nit. 900992200-7, representada legalmente por FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.865.927 de Cerrito (V), quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 al contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y TERRACONTROL CIP SAS BIC con Nit. 900992200-7, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, cuyo objeto es: "*REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA*".

2. Que el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025 inició su ejecución el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), fijándose como término de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

3. Que mediante la Modificación No. 1 se dispuso la asociación del contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025 con el contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025.

4. Que mediante la modificación No.2 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el catorce (14) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

5. Que, a la fecha, el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025 presenta un avance físico del sesenta por ciento (60%) y un retraso del cuarenta por ciento (40%), en razón a que no se cuenta con el análisis y la caracterización de la fuente hídrica, requisito técnico indispensable para la elaboración de los diseños de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

planta de tratamiento y potabilización del agua; en consecuencia, la interventoría no ha autorizado ningún pago en el componente financiero.

6. Que el contratista de la Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, TERRACONTROL CIP S.A.S. BIC, mediante oficio con radicado interno TC-2026-21, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), solicitó a la interventoría la prórroga del plazo de ejecución contractual, con fundamento en las siguientes consideraciones:

"Teniendo en cuenta que el lote dos el día de la socialización se descartó y los diferentes tramites desarrollados por el equipo consultor los cuales se describen a continuación:

a) El día 16 de octubre se establece contacto con el señor apolinar Montero para hacer acercamiento con él y demás integrantes de su familia para conseguir los permisos de ingreso para desarrollar estudios de suelos y topografía en el predio de pertenencia de su familia.
b) El día 24 de octubre que se realizó el levantamiento topográfico del lote 1 se realizó la visita a la fuente hídrica evidencia lo siguiente:
1. La vereda Laures se encuentra ubicada detrás del kilómetro 18, sitio turístico del municipio de Cali y del municipio de Dagua. En este sector existen numerosos restaurantes; sin embargo, no se cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario. Actualmente se utilizan soluciones individuales, como pozos sépticos, los cuales, al rebosarse, generan vertimientos que llegan directamente a las fuentes hídricas. Lo cual se evidencia en la fuente hídrica y también que la fuente hídrica no tenía un buen caudal para poder suministrar el suministro de agua.
2. De manera conjunta con la comunidad, se realizó la búsqueda de una fuente hídrica alternativa, teniendo en cuenta que no presentara contaminación y que contara con suficiente disponibilidad de agua. Como resultado, se identificó una fuente hídrica con buen caudal y, mediante inspección ocular, se evidenció que no presentaba vertimientos. Posteriormente, se procedió a realizar la cotización para la caracterización de dicha fuente hídrica.
3. El objeto contractual no se limita a la elaboración de diseños sobre una fuente previamente definida, sino que comprende la exploración, evaluación y selección técnica de la fuente hídrica más idónea, lo cual implica:
- *Verificación de condiciones de caudal.*
- *Evaluación de condiciones sanitarias y ambientales.*
- *Confirmación de viabilidad técnica.*
- *Validación de cumplimiento normativo.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En desarrollo de estas actividades exploratorias, se evidenció que una de las fuentes inicialmente contempladas no presentaba el caudal requerido, mientras que otra presentó condiciones de contaminación que impedían su utilización, situación que obligó técnicamente a realizar el cambio de fuente.

Hasta tanto no se logró identificar una fuente que cumpliera condiciones mínimas de idoneidad técnica, no era posible adelantar el muestreo definitivo para caracterización fisicoquímica y microbiológica, dado que los resultados deben corresponder a la fuente efectivamente viable para el diseño.
De conformidad con la normativa vigente (incluida la Resolución 799 de 2021 y demás regulación aplicable a sistemas de acueducto rural), la caracterización de la fuente hídrica constituye un insumo técnico obligatorio e insustituible para:

- *Definir el tipo y alcance del sistema de tratamiento.*
- *Dimensionar estructuras hidráulicas.*
- *Determinar procesos de potabilización.*
- *Garantizar cumplimiento de estándares de calidad del agua.*
- *Sustentar técnicamente la alternativa seleccionada.*

Sin la caracterización definitiva de la fuente idónea, no es posible cerrar técnicamente el estudio de alternativas ni consolidar los diseños con responsabilidad profesional.

c) El día 24 de octubre se citan a las instalaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP los hermanos montero para socializarles las actividades a desarrollar en su predio y solicitar su aval.

d) 11 de noviembre se acude por parte del apoyo social del equipo de consultoría a la notaría segunda de Santiago de Cali, para solicitar una copia sencilla de la escritura pública No. 4174 del 10 de septiembre de 1.957, registrada a nombre de la propietaria Rosa Salamanca de Montero. En este mismo día se determinó que esta escritura no reposaba en esta notaria pero si reposaba en el archivo ubicado en el centro cultural segundo piso ya que esta notaria solo cuenta con información desde el año 2.000. este mismo día, se acudió a este espacio y se solcito una copia en donde se expresó que este documento será emitido 3 días hábiles después de la solicitud formal de una copia del mismo.

e) 12 de noviembre se lleva proyectado oficio de autorización voluntaria de ingreso al predio No. 0000006083 ubicado en la verada Los Laureles, corregimiento la Elvira, distrito de Santiago de Cali. El Cual en este día lo firman 4 de los 6 hermanos y los dos últimos firman el día 20 de noviembre programando de esta manera de forma inmediata los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estudios de suelos al día 20 de noviembre y la siguiente semana la topografía, es decir de la semana del 24 al 28 de noviembre. Es muy importante aclarar que estos trabajos se desarrollaron en compañía de señor apolinar y quien se encuentra desarrollando los aspectos referentes al trabajo social del proyecto.

f) A la fecha 03 de diciembre de 2025, en calidad de contratistas contamos con: Cedulas de los hermanos montero, autorización de ingreso al predio voluntaria, Certificado especial de no propiedad a nombre de la señora Rosa Salamanca de Montero, Paz y salvo del Impuesto Predial del lote en mención y el acto de protocolización del lote en mención.

g) El 11 de diciembre de 2025 se realizó la solicitud de prórroga, sustentada en argumentos técnicos y jurídicos. En este proceso, la interventoría solicitó un balance y un plan de trabajo, debido a que en el contrato quedó incluida la caracterización de la fuente hídrica, pero dicho ítem no fue contemplado en la propuesta económica. Por lo tanto, fue necesario realizar el balance del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

h) Una vez identificada y validada técnicamente la fuente idónea, el muestreo fue programado para el 28 de enero de 2026.

i) El Laboratorio de Ingeniería y Gestión Ambiental S.A.S. informó que el procesamiento completo de los análisis de potabilidad requiere un término aproximado de treinta (30) días calendario, debido a:

1. Tiempos técnicos de incubación microbiológica.
2. Procesamiento fisicoquímico.
3. Validación de resultados.
4. Emisión formal del informe certificado.

j) El 24 de Diciembre del año 2026 se firmó una prórroga del contrato antes mencionado. Dado a las razones expresadas anteriormente.

k) La prórroga se extendió hasta el 14 de febrero del 2026.

l) El contratista presento plan de trabajo teniendo en cuenta la cotización y los tiempos de entrega del LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S

m) Teniendo en cuenta que los resultados del análisis del agua nos entregarían el 26 de febrero del 2026 y el plan de trabajo se extiende el 28 de marzo del 2026.

n) El contrato lleva una ejecución física de 60%, presenta una retraso del 40% dado a que no se cuenta con la caracterización de la fuente hídrica que tiene el agua para poder definir los diseños hidráulico, tratamiento y estructural

o) Financiera no se ha realizado ningún cobro

En consecuencia, los resultados definitivos se proyectan para el 28 de febrero de 2026.

Estos resultados hacen parte de la ruta crítica del cronograma, toda vez que condicionan la definición final de los diseños y la estructuración técnica del sistema de tratamiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si bien el laboratorio requiere treinta (30) días para la entrega de resultados, el plazo adicional solicitado de cuarenta y cinco (45) días calendario resulta, Técnicamente necesario, para incorporar los resultados al diseño, Metodológicamente razonable, para realizar:

- *Ajustes hidráulicos.*
- *Dimensionamiento estructural definitivo.*
- *Definición de unidades de tratamiento.*
- *Actualización de presupuestos.*
- *Integración del documento final.*

Proporcional, frente al impacto generado por una circunstancia propia de la naturaleza exploratoria del contrato y Garantista, al evitar la entrega de productos incompletos o técnicamente riesgosos.

Dado las razones anteriores y en aras de cumplir con el objeto contratos se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato dado que si no se tiene el Análisis de agua de la fuente hídrica no se puede definir el diseño de alternativas, diseño del sistema de tratamiento y potabilización del agua, lo cual implica luego realizar actividades predecesoras que dependen del diseño de la planta.

Teniendo en cuenta que este contrato de consultoría es originado por la sentencia número 9 del 30 de agosto del 2018, por lo cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP tiene participación en la misma como parte de la Alcaldía de Santiago de Cali. De cerdo con lo anterior solicitamos un prorroga número dos de 45 días con el objetivo de poder terminar todas las actividades del objeto contractual conforme al plan de trabajo".

7. Que, como consecuencia de lo anterior, el contratista interventor CEHID CONSULTORÍA S.A.S., mediante oficio No. 22-INTERV-ACUED.LAURELES de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), presentó solicitud formal de prórroga del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025 y del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.1016-2025 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario. En mérito de lo expuesto, informa lo siguiente:

 "Cordial saludo,

 En el marco de las responsabilidades del Contrato de Referencia, me permito informarle que mediante el oficio No TC-2026-21, recibido el día 27 de Enero del 2026, de parte del Contratista de Consultoría, expuso las razones por los cuales se han presentado dificultades con los tiempos de ejecución del Análisis de agua para potabilidad por parte del LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

S.A.S, dado que las muestra se realizaran el 28 de enero del 2026 de acuerdo a lo programado el 16 de diciembre del 2025 y los resultados se entregan en 30 días es decir el 28 de febrero del 2026.

Aunado a lo anterior se expone las siguientes razones:

RAZONES JURÍDICAS:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP mediante el proceso con No de expediente 76001-33-33-004-2017-00087-01 resuelve lo siguiente:

Dado lo mencionado anteriormente, la UAESP realizó el proceso contractual, lo cual dio como resultado los siguientes contratos:

CONTRATO DE CONSULTORIA

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
CONTRATO No	4182.010.26.1.784-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
CONTRATISTA	TERRACONTROL CIP S.A.S. BIC
NIT	900992200-7
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO
OBJETO DEL CONTRATO	*"REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA"*
FECHA DE CONTRATO	9 DE SEPTIEMBRE 2025
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($390.679.380) INCLUIDOS IVA
ACTA DE INICIO	23 DE SEPTIEMBRE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 DE DICIEMBRE 2025
COMPAÑÍA DE SEGUROS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL	430-47-994000072497
INTERVENTORÍA	CEHID CONSULTORIA S.A.S.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
CONTRATO N°	4182.0.10.26.1.1016-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
SUPERVISOR	Ing. JUAN CARLOS JURADO REY
CONTRATISTA	CEHID CONSULTORIA S.A.S
NIT	900845610-4
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO JOSE CESPEDES ARBELAEZ
OBJETO DEL CONTRATO	*"REALIZAR INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA"*
FECHA DE CONTRATO	11 DE SEPTIEMBRE 2025
VALOR INICIAL	NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000) INCLUIDO IVA
ACTA DE INICIO	23 DE SEPTIEMBRE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE 2025
COMPAÑÍA DE SEGUROS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	435-47-994000061295

Donde el contratista expreso las siguientes razones para la solicitud de la prorroga:

a) El día 16 de octubre se establece contacto con el señor apolinar Montero para hacer acercamiento con él y demás integrantes de su familia para conseguir los permisos de ingreso para desarrollar estudios de suelos y topografía en el predio de pertenencia de su familia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b) El día 24 de octubre se citan a las instalaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP los hermanos montero para socializarles las actividades a desarrollar en su predio y solicitar su aval.

c) 11 de noviembre se acude por parte del apoyo social del equipo de consultoría a la notaría segunda de Santiago de Cali, para solicitar una copia sencilla de la escritura pública No. 4174 del 10 de septiembre de 1.957, registrada a nombre de la propietaria Rosa Salamanca de Montero. En este mismo día se determinó que esta escritura no reposaba en esta notaria pero si reposaba en el archivo ubicado en el centro cultural segundo piso ya que esta notaria solo cuenta con información desde el año 2.000. este mismo día, se acudió a este espacio y se solcito una copia en donde se expresó que este documento será emitido 3 días hábiles después de la solicitud formal de una copia del mismo.
d) 12 de noviembre se lleva proyectado oficio de autorización voluntaria de ingreso al predio No. 0000006083 ubicado en la verada Los Laureles, corregimiento la Elvira, distrito de Santiago de Cali. El Cual en este día lo firman 4 de los 6 hermanos y los dos últimos firman el día 20 de noviembre programando de esta manera de forma inmediata los estudios de suelos al día 20 de noviembre y la siguiente semana la topografía, es decir de la semana del 24 al 28 de noviembre. Es muy importante aclarar que estos trabajos se desarrollaron en compañía de señor apolinar y quien se encuentra desarrollando los aspectos referentes al trabajo social del proyecto.
e) A la fecha 03 de diciembre de 2025, en calidad de contratistas contamos con: Cedulas de los hermanos montero, autorización de ingreso al predio voluntaria, Certificado especial de no propiedad a nombre de la señora Rosa Salamanca de Montero, Paz y salvo del Impuesto Predial del lote en mención y el acto de protocolización del lote en mención.
f) Que el 12 de diciembre de 2025 se aprobó la prórroga número 1 al contratista y se le exigió la elaboración de un balance y un plan de trabajo, con el fin de realizar la caracterización de la nueva fuente hídrica, teniendo en cuenta que dicho ítem no fue contemplado en la propuesta económica.
g) El 16 de diciembre del 2025 el LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S,
remitió propuesta para realizar el Análisis de agua para potabilidad, donde manifiesta la siguiente:
1. El muestreo se programa para el día 28 de enero de 2026.
2. El tiempo de la ejecución es de 30 días hábiles después de tomar la muestra
h) El 24 de Diciembre del año 2025 se firmó una prórroga del contrato antes mencionado. Dado a las rozones expresadas anteriormente.
i) La prórroga se extendió hasta el 14 de febrero del 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

j) El contratista presento plan de trabajo teniendo en cuenta la cotización y los tiempos de entrega del LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S
k) Teniendo en cuenta que los resultados del análisis del agua nos entregarían el 26 de febrero del 2026 y el plan de trabajo se extiende el 28 de marzo del 2026.
l) El contrato lleva una ejecución física de 60%, presenta una retraso del 40% dado a que no se cuenta con la caracterización de la fuente hídrica que tiene el agua para poder definir los diseños hidráulico, tratamiento y estructural
m) Financiera no se ha realizado ningún cobro

RAZONES TÉCNICAS:

• La consultoría correspondiente al proyecto "REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA
LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA", ejecutado por el contratista TERRACONTROL CIP S.A.S. BIC, con el objetivo de identificar y verificar la viabilidad técnica de dos (2) posibles predios para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y generar una solución al suministro de agua potable de la comunidad, cumpliéndose con los estándares técnicos y a su vez, dar cumplimiento a la sentencia establecida No 91 del 30 de agosto de 2018.

• El día 24 de octubre que se realizó el levantamiento topográfico del lote 1 se realizó la visita a la fuente hídrica evidencia lo siguiente:

1. La vereda Laures se encuentra ubicada detrás del kilómetro 18, sitio turístico del municipio de Cali y del municipio de Dagua. En este sector existen numerosos restaurantes; sin embargo, no se cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario. Actualmente se utilizan soluciones individuales, como pozos sépticos, los cuales, al rebosarse, generan vertimientos que llegan directamente a las fuentes hídricas. Lo cual se evidencia en la fuente hídrica y también que la fuente hídrica no tenía un buen caudal para poder suministrar el suministro de agua.
2. De manera conjunta con la comunidad, se realizó la búsqueda de una fuente hídrica alternativa, teniendo en cuenta que no presentara contaminación y que contara con suficiente disponibilidad de agua. Como resultado, se identificó una fuente hídrica con buen caudal y, mediante inspección ocular, se evidenció que no presentaba vertimientos. Posteriormente, se procedió a realizar la cotización para la caracterización de dicha fuente hídrica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. El objeto contractual del consultor no se limita a la elaboración de diseños sobre una fuente previamente definida, sino que comprende la exploración, evaluación y selección técnica de la fuente hídrica más idónea, lo cual implica:

• Verificación de condiciones de caudal.
• Evaluación de condiciones sanitarias y ambientales.
• Confirmación de viabilidad técnica.
• Validación de cumplimiento normativo.

4. En desarrollo de estas actividades exploratorias, se evidenció que una de las fuentes inicialmente contempladas no presentaba el caudal requerido, mientras que otra presentó condiciones de contaminación que impedían su utilización, situación que obligó técnicamente a realizar el cambio de fuente.

5. Hasta tanto no se logró identificar una fuente que cumpliera condiciones mínimas de idoneidad técnica, no era posible adelantar el muestreo definitivo para caracterización fisicoquímica y microbiológica, dado que los resultados deben corresponder a la fuente efectivamente viable para el diseño.

6. De conformidad con la normativa vigente (incluida la Resolución 799 de 2021 y demás regulación aplicable a sistemas de acueducto rural), la caracterización de la fuente hídrica constituye un insumo técnico obligatorio e insustituible para:

• Definir el tipo y alcance del sistema de tratamiento.
• Dimensionar estructuras hidráulicas.
• Determinar procesos de potabilización.
• Garantizar cumplimiento de estándares de calidad del agua.
• Sustentar técnicamente la alternativa seleccionada.

Sin la caracterización definitiva de la fuente idónea, no es posible cerrar técnicamente el estudio de alternativas ni consolidar los diseños con responsabilidad profesional.

• Dado que, mediante la inspección ocular y el análisis de la problemática del Kilómetro 18, se decidió evaluar una fuente hídrica alternativa, con el objetivo de disminuir los costos de tratamiento y, a su vez, los costos de operación.

• Teniendo en cuenta las especificaciones dadas en el Artículo modificado por el artículo 25 de la Resolución 799 de 2021, 'por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017', se debe contar con la caracterización de la fuente hídrica. La caracterización de la fuente hídrica es la que define el diseños de la planta de tratamiento por lo tanto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

es fundamental contar con esta caracterización realzada por un laboratorio experto. El LABORATORIO DE INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S, tiene un tiempo de ejecución de 30 días para la entrega del análisis de la fuente hídrica.

RAZONES ADMINISTRATIVAS;

• Debido a que no se contaba con la caracterización de la fuente hídrica, no fue posible realizar los diseños técnicos de la planta de tratamiento de agua potable. Esta situación generó retrasos en la ejecución de los contratos de consultoría y de interventoría, teniendo en cuenta que dichos contratos iniciaron el ***23 de septiembre de 2025*** *y, conforme a la prórroga otorgada, su fecha de finalización es el* ***14 de febrero de 2026****.*

• Dado que en la propuesta económica no quedó presupuestada la caracterización de la fuente hídrica, el contratista presentó un balance, el cual fue entregado el 27 de enero de 2026, junto con su respectivo plan de trabajo.

• El Laboratorio de Ingeniería y Gestión Ambiental S.A.S. informó que el procesamiento completo de los análisis de potabilidad requiere un término aproximado de treinta (30) días calendario, debido a:
• Tiempos técnicos de incubación microbiológica.
• Procesamiento fisicoquímico.
• Validación de resultados.
• Emisión formal del informe certificado.

• En consecuencia, los resultados definitivos se proyectan para el 28 de febrero de 2026.

• Estos resultados hacen parte de la ruta crítica del cronograma, toda vez que condicionan la definición final de los diseños y la estructuración técnica del sistema de tratamiento.

• Si bien el laboratorio requiere treinta (30) días para la entrega de resultados, el plazo adicional solicitado de cuarenta y cinco (45) días calendario resulta, Técnicamente necesario, para incorporar los resultados al diseño, Metodológicamente razonable, para realizar:

• Ajustes hidráulicos.
• Dimensionamiento estructural definitivo.
• Definición de unidades de tratamiento.
• Actualización de presupuestos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• Integración del documento final.

• Proporcional, frente al impacto generado por una circunstancia propia de la naturaleza exploratoria del contrato y Garantista, al evitar la entrega de productos incompletos o técnicamente riesgosos.

• Los 15 días adicionales posteriores a la recepción de resultados permiten la adecuada incorporación técnica de la información, revisión por interventoría y consolidación final de productos, asegurando calidad y cumplimiento normativo.

• La interventoría no ha autorizado pagos, por lo cual no existe avance financiero, garantizando la protección de los recursos públicos hasta la entrega a satisfacción.

La prórroga solicitada:

• No obedece a negligencia del contratista.
• Deriva de una condición técnica propia de la etapa exploratoria.
• Responde al principio de planeación técnica ajustada a la realidad de campo.
• Garantiza el cumplimiento de la Sentencia No. 91 de 2018.
• Evita riesgos jurídicos, técnicos y sanitarios futuros.

• De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas contractuales vigentes, la modificación del plazo es procedente cuando sobrevienen circunstancias técnicas debidamente justificadas que afectan la ejecución sin alterar el objeto contractual.

• La prórroga no modifica el objeto ni el valor del contrato, únicamente ajusta el plazo para permitir el cumplimiento integral y adecuado del mismo.

• El contrato en la actualidad tiene un avance del 60%, presenta una retraso del 40%, dando que sin análisis de fuente hídrica no se pueden realizar los diseños de la planta de tratamiento de agua para realizar el tiramiento del agua.

• Dado que el consultor presenta un atraso la interventoría no ha autorizado ningún pago por lo tanto, financieramente los contratos no tiene avances, se deja la claridad que el contrato de interventoría presenta un avance físico del 60%

• Los contratos de consultoría e interventoría no presentan avance financiero; es decir, la entidad contratante no ha efectuado ningún pago por estos conceptos.

• Con base en la argumentación presentada por el contratista consultor, la cual ha sido debidamente evidenciada, esta interventoría considera pertinente proceder con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la solicitud de la ***Prórroga No. 2*** *del* ***Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025.***

En consecuencia, se recomienda a la Entidad Contratante – ***UAESP*** *adelantar el trámite administrativo correspondiente para otorgar una prórroga en tiempo por un período de* ***cuarenta y cinco (45) días calendario****, con el fin de realizar los diseños conforme a los resultados del análisis de la fuente hídrica y definir el tratamiento del agua.*

La solicitud del plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días se recomienda con base en los anexos presentados por el contratista, los cuales se encuentran adjuntos a la presente comunicación, permitiendo así el cumplimiento de los compromisos contractuales, garantizando su adecuada ejecución y el cumplimiento de la ***Sentencia No. 91 del 30 de agosto de 2018.***

De igual manera y debido a la conexión que existe entre el Contrato de Interventoría de referencia y el Contrato de Consultoría, se recomienda a la Entidad Contratante, tramitar prórroga No 2, para CEHID CONSULTORIA SAS, por el mismo plazo y condiciones".

8. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

9. Que se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.784-2025, de conformidad con la prórroga solicitada por el contratista TERRACONTROL CIP SAS BIC, avalada por la interventoría en el oficio No. 22-INTERV-ACUED.LAURELES del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, cuyo objeto es: "*REALIZAR ESTUDIO DE ALTERNATIVAS CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAURELES, CORREGIMIENTO LA ELVIRA*.", por el término de Cuarenta y Cinco días (45), es decir hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 3, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.784-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 3.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

SEXTO: GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar el amparo de las pólizas en cuanto a su vigencia, de conformidad con la presente modificación.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.
.

Contratista,

Firmado electrónicamente

FABIAN ANDRES GALVIS CASTAÑO
C.C 16.865.927 de Cerrito (V).
representante legal
TERRACONTROL CIP SAS BIC
Nit. 900992200-7

Contratante,

Firmado electrónicamente

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
CC No. 14.835.299 de Cali (V)
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Proyectó: Luz Daniela chacón Cortes –Abogado contratista.
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.